

Ref: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
De: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO .
Contra: HEREDEROS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR y otros.
Rad: 25307 31 03 002 2020 0013700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cund., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal de **PERTENENCIA**; por **falta de Competencia factor cuantía**; con fundamento en el valor del avalúo catastral del predio del cual se pretende su adjudicación, pues de acuerdo a la documental aportada con la demanda referente a dicho aspecto, se tiene que el valor de dicho avalúo correspondiente al año 2020, es por la suma \$48.904.000.00., monto este que no alcanza a superar la mayor cuantía para la citada anualidad, esto es \$131.670.300.00; **por tanto**, la competencia radica en los jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, por **competencia. Oficiense.**

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1. El Demandante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el num.3to art. 26 del C.G.P. Aportando el correspondiente avalúo catastral, del inmueble a reivindicar.

2.- La parte actora en el presente escrito pretende el reclamo de una indemnización, el pago de frutos civiles, por lo que a fin de concretar la suma a reclamar procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento deberá tasar razonablemente dichos montos.

3.- Allegar Certificado de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de la presente demanda, con vigencia no superior a un (1) mes de expedición.

4.-El apoderado de la actora para efectos de las notificaciones, deberá estar a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, aportando al presente asunto los correos electrónicos, a fin de surtir las notificaciones por dicho medio.

Pues debe tener en cuenta dicho extremo, las actualizaciones realizadas a los artículos 291, 292 y 612 del C.G.P., por la citada normatividad, esta tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, actualizaciones que señalan que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021, Al despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que el abogado nombrado como curador no acudió a tomar posesión. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: REIVINDICATORIO CON PERTENENCIA EN RECONV.
N° 253073103002201600179-00
Demandante: LUZ MARINA SALAZAR CRUZ
Demandados: BLANCA ROSA ORTIZ MARTINEZ y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

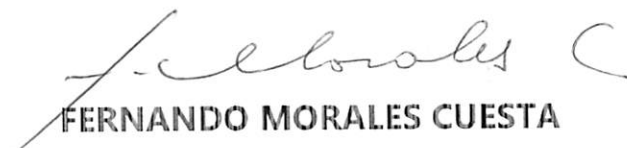
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Requíerese al curador designado Doctor EFRAIN CLEVES PARRA, para que en el término de CINCO (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y/o al momento de notificación de éste proveído, se sirva tomar posesión del cargo designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega memorial con anexos que acreditan la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMAN BARRETO
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO DENTRO DE ORDINARIO
N° 253073103002201300100-00

Demandante: CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA LTDA
Demandados: EDGAR FERNANDO SUAREZ MARTIN Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora con respecto a la notificación de los demandados, con el cotejo que hace la Empresa de Correo, que la notificación fue entregada.

Se requiere a la parte actora para que se sirva continuar con el trámite de la notificación de los demandados de manera virtual conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

365

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez las presentes diligencias a efectos de que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL REIVINDICATORIO
Nº 25307310300220160012300

Demandantes: MAURICIO RAMIRO ESCANDON GARCIA y OTRA
Demandados: JAIRO LOPEZ PEÑA y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo reglado en el Numeral 2 del Art. 161 del C.G.P. y en virtud del escrito presentado; DECRETESE LA SUSPENSION del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual por SEIS (6) MESES más.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

320

Ref: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
N° 253073103002202000006-00
Demandante: NANCY SERRANO RAMIREZ
Demandados: FUERTEVENTURA SAS y SURAMERICANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Reconózcase personería a la Doctora SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON como apoderado judicial de la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase personería al Doctor SERGIO ROLANDO ANTUNEXZ FLOREZ como apoderado judicial de la entidad demandada FUERTE VENTURA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; vista a folios 259 -261; córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, FUERTE VENTURA S.A.S; vistas en su contestación que obra a folios 265 al 272; y de las excepciones de mérito propuestas por el demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; vistas en su contestación que obra a folios 279 al 317; córranse traslado de las mismas a la parte actora por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021, Al despacho del señor juez las presentes diligencias, con memorial de renuncia del apoderado de EPSS CONVIDA. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
N° 253073103002201800206-00

Demandantes: YOLANDA PINZON MANJARRES Y OTROS
Demandados: DUMINA MEDICAL SAS Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Téngase en cuenta la renuncia al poder, efectuada por el Dr. JOSE DAVID RUIZ ARGEL como apoderado de la entidad demandada promotora de salud del régimen subsidiado EPSS CONVIDA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

504

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 29 de Enero de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que tanto la parte actora solicita requerir al perito;. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: RESPONSABILIDAD MEDICA.
N° 253073103002201400132-00
Demandante: ATILANO ARIAS GARCIA
Demandados: HUMANA VIVIR Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por secretaría requiérase al perito designado ESMERALDA GÓMEZ PASTRANA para que en el término de CINCO (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y/o al momento de notificación de éste proveído, se sirva tomar posesión del cargo designado y concédase el término de 20 días para rendir el dictamen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
FERNANDO MORALES CUESTA

170

Ref. DIVISORIO

N° 253073103300201800107-00

Demandante: AIDA BAZURTO RAMIREZ Y OTROS

Demandados: GUILLERMO ALBERTO CORREDOR DUARTE Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 041 de 2.019, junto con sus anexos, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá - Cundinamarca.

Téngase en cuenta que los demandados FELIX ANTONIO TORRES VARGAS (fl.161), MARTHA PAÉZ MARTÍNEZ (fl.162), ANTONIO SÁNCHEZ (fl.164), y GLADYS AMALFI CARVAJAL RANGEL (fl.165), fueron notificados personalmente y vencido el término de Ley guardaron silencio.

Por secretaria dese cumplimiento al auto anterior esto es efectuar la PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Se requiere a las partes para que se sirvan allegar los registros civiles de defunción de los demandados fallecidos según constancia del notificador del Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá vista a folio 151.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Enero 29 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allega memorial con anexos que acreditan la notificación del demandado. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN MUEBLE

N° 253073103002201900217-00

Demandante: BANCO DAVIOVIENDA S.A.

Demandado: MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora con respecto a la notificación del demandado, con el cotejo que hace la Empresa de Correo, que la notificación fue entregada.

Se requiere a la parte actora para que se sirva continuar con el trámite de la notificación del demandado de manera virtual conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL DE RESTITUCIÓN
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: JHONY ALBERTO APARICIO GARCIA
Rad: 25307 31 03 002 2020 00112 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 384 del C. G del P.; el juzgado **dispone:**

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JHONY ALBERTO APARICIO GARCIA**.

En consecuencia, de ella córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia a la demandada realizando las comunicaciones conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o de manera física a la dirección de notificaciones.

Tramitase por el procedimiento **Verbal**

Reconocer al Dr.: **MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr la orden ejecutiva y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía, en favor de la **SOCIEDAD GONZALO MANCIPE Y CIA S en C S** contra: **SOCIEDAD INVERSIONES AB ACOSTA BASTOS SAS**, esta última en su calidad de actual propietario del inmueble que fuera hipotecado para garantizar el crédito cobrado en el actual proceso, y se sirvan pagarlo en el término de cinco días, como se indica en seguida, de acuerdo con los títulos valores pagarés base de la ejecución y suscrito por quien constituyera la hipoteca a favor del demandante.

1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 7 de abril de 2019, aportado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral primero (1ro), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 5 de abril de 2019, aportado como base de recaudo.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral primero (3o), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal, desde el 6 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Dar el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario

Ordenar el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **No 307 – 6072**. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Público correspondiente.

Reconocer personería al Dr. RAMIRO CUBILLOS VELANDIA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre Costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a los ejecutados el presente proveído, de la demanda córrase traslado y realícese la notificación conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado para la notificación. Requieráseles para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que corren de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PROCESO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
Contra: JAIME ARTURO RAMÍREZ CORTÉS
Rad: 25307 31 03 002 2021 0003 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., Cundinamarca, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte actora deberá aportar la Escritura de Hipoteca No. 2652 del 26 de octubre de 2019 de la Notaria 52 de la ciudad de Bogotá, que señala en el hecho Décimo Quinto de la demanda como documento a través de la cual se instrumentó la hipoteca que se cobra en el presente asunto.

2.- La parte actora deberá aclarar lo concerniente al cobro de cuotas de que trata la obligación contenida en el pagaré No. 90000085026, pues señala en los hechos de la demanda, que los demandados se obligaron a pagar el capital mutuado del pagaré anterior, en 240 cuotas mensuales sucesivas, indicando que los obligados han incurrido en mora, a partir de la cancelación de la cuota vencida el día 27 de julio de 2020, sin embargo, en el acápite de pretensiones únicamente se señalan las cuotas de julio hasta agosto, y la demanda tiene fecha de presentación para reparto el 19 de enero, desconociéndose si existen o no pretensiones sobre las cuotas comprendidas entre los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero 2021 fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA